

Provincia del Neuquén 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

•	١,	. ,						
г	N	'n	n	n	Δ	r	n	•

Referencia: EX-2023-00200499- -NEU-DESP#MS - REGLAMENTACIÓN LEY 3351 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00200499- -NEU-DESP#MS del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud, sobre Reglamentación de la Ley 3351, la cual adhiere a la Ley Nacional 27.642 y su Decreto Nacional DCTO-2022-151-APN-PTE sobre Promoción de Alimentación Saludable, la Ley 3119, la Ley 3190 y su Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura Provincial sancionó el día 30 de Junio de 2022 la Ley 3351, la cual tiene por objeto la promoción de la alimentación saludable;

Que el artículo 2° de la Ley 3351 establece que será el Poder Ejecutivo el que determinará la Autoridad de Aplicación de la misma;

Que en el artículo 22° de la reglamentación de la Ley Nacional 27.642 - Decreto Nacional DCTO-2022-151-APN-PTE, establece un: "(...) término de NOVENTA (90) días corridos de publicada la presente Reglamentación, la Resolución Conjunta complementaria a los efectos de la incorporación al CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (CAA) del perfil de nutrientes, alcance y especificaciones del modelo gráfico, declaración de azúcares totales y añadidos para la aplicación del rotulado de los alimentos y bebidas analcohólicas (...)";

Que según Resolución Conjunta RESFC-2022-7-APN-SCS#MS de la Secretaría de Calidad en Salud y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, se incorpora lo mencionado anteriormente a los artículos 225° y 226° del Capítulo V del Código Alimentario Argentino;

Que a través de la Resolución N° 866/13, el Ministerio de Salud avaló el Convenio celebrado entre el Control de Ingresos de Productos Alimenticios (CIPPA) y la Subsecretaría de Salud, y delegó a la Dirección de Bromatología, dependiente de la Subsecretaría de Salud, la competencia de actuar como órgano de aplicación del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (CAA), en lo que respecta a las competencias correspondientes a la Subsecretaría de Salud;

Que según Decreto Nacional N° 815/99 se estableció el Sistema Nacional de Control de Alimentos con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (CAA);

Que considerando que la Ley 3351 de "Promoción de la Alimentación Saludable", específicamente lo que

refiere a "Los Alimentos Envasados con Contenido de Calorías, Azúcares. Grasas Saturadas, Grasas Totales y Sodio" estará incorporando al CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO (CAA), los integrantes del Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA) serán los responsables de su cumplimiento y fiscalización en el ámbito de su competencia;

Que a efectos de implementar la Ley 3351, corresponde dictar la norma pertinente que reglamente los artículos 2°, 3° y 4° de la misma;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud y de la Dirección de Bromatología dependiente de la Dirección General de Regulación, Fiscalización y Registros de la Dirección Provincial de Organización de Establecimientos de la Subsecretaría de Salud; la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén de conformidad con el artículo 89° de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

<u>Artículo 1°</u>: APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley 3351, por la cual se adhiere a la Ley Nacional 27.642, de Promoción de la Alimentación Saludable, que como Anexo **IF-2023-01086326-NEU-DESP#MS** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que será de aplicación subsidiaria, en todo lo no previsto en la presente norma, las previsiones del Decreto Nacional DCTO-2022-151-APN-PTE.

Artículo 3º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.